

AL DESPACHO: informando que se notificó en forma personal, de conformidad con el decreto 806 de 2020 a la demandada CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR- CAJASAN- la cual allego escrito de contestación dentro del término legal Archivo No. 016 del expediente digital.

Igualmente, se informa que la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.


LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO I –

De conformidad con la constancia que antecede, se reconocerá al abogado ALEJANDRO ARIAS OSPINA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.658.510 portador de la T. P. No. 101.544 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR- CAJASAN-, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante los poderes visibles a en el archivo No. 016.

Una vez revisado el escrito de contestación allegado por la demandada CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR- CAJASAN-, se tiene que reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del CTPSS, en consecuencia, se procederá a tener la demanda por contestada.

Se advierte además que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. Reconocer personería procesal para actuar al abogado ALEJANDRO ARIAS OSPINA en calidad de apoderado judicial de CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR- CAJASAN-, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR- CAJASAN-, respectivamente; de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

TERCERO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva.

CUARTO. Señalar el día **TRES (03) MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.191 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 19 noviembre de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria